

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Asociaciones de personas usuarias de cannabis, se constituyen al amparo de las disposiciones de la Ley de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, 260/2012, de 4 de diciembre, y están compuestas por diversas Asociaciones ubicadas en los tres Territorios Históricos que componen la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este tipo de Asociaciones se componen por un círculo cerrado de personas mayores de edad, consumidoras de cannabis, donde la inmensa mayoría realiza un consumo responsable de esta sustancia, auto organizadas en la demanda del acceso al cannabis sin recurrir al mercado ilegal.

Desde hace tiempo estas Asociaciones vienen colaborando socialmente tanto con diversas instituciones como con otros sectores de la sociedad- y desarrollando diversas iniciativas en el ámbito de la prevención, de la reducción de daños, de la investigación, así como, sobre políticas de drogas respetuosas con los Derechos Humanos y con el Estado social y democrático de Derecho.

Dada la normalización del uso del cannabis en nuestra sociedad, y de la existencia de estas asociaciones vemos conveniente y oportuna la creación de una licencia específica y sus condiciones urbanísticas específicas. Para ello ponemos a su disposición el siguiente modelo de licencia de inicio de actividad para las asociaciones de personas usuarias de cannabis.

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de esta ordenanza:

- A. Regular la licencia de apertura de las asociaciones de personas usuarias de cannabis.
- B. Garantizar que los locales destinados a sede social y punto de encuentro de las asociaciones de personas usuarias de cannabis reúnan las condiciones mínimas necesarias para evitar todo tipo de molestias al vecindario y también las condiciones mínimas necesarias de seguridad, salubridad e higiene para las personas usuarias según la legislación vigente.
- C. Garantizar que la actividad sea desarrollada por asociaciones de personas usuarias de cannabis debidamente inscritas en los registros públicos.
- D. Creación de un archivo de asociaciones cannábicas específico, con su licencia específica y sus condiciones urbanísticas específicas.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Zaragoza.

### **Artículo 3. Solicitud de licencia de actividad y de obra.**

Con independencia de las autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones públicas en el marco de sus competencias, la apertura de un local con destino a sede social de asociación de usuarios cannabis está sujeta a licencia municipal de actividad y, en su caso, a la obtención de licencia municipal de obras. La licencia de actividad deberá obtenerse previa o simultáneamente a la licencia de obras.

Las asociaciones de personas usuarias de cannabis, desde la óptica de las Norma Urbanísticas, se clasifican como usos de servicios terciarios, clase otros servicios terciarios y por tanto se podrán implantar en los ámbitos en los que este uso esté permitido.

La solicitud de licencia requerirá de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. En general se tramitan ante la gerencia de Urbanismo de Zaragoza, y por tanto sujeto a lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística ([MIAU](#)).

### **Artículo 4. Condiciones y requisitos.**

Las asociaciones de personas usuarias de cannabis son una expresión del derecho fundamental de asociación (LO 1/2002) y, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, deben mantener una actividad asociativa. Se trata de espacios de reunión para el recreo y esparcimiento de un determinado colectivo de personas en base al consumo de productos del cannabis, en un entorno

que fomenta/promueve la prevención y reducción de riesgos asociados a su consumo. Para el cumplimiento de estas condiciones, los locales deberán reunir los siguientes requisitos:

- o El titular de la actividad deberá ser una entidad con personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y no incluir entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de bienes o productos consumibles.
- o Que la asociación este inscrita en el correspondiente Registro.
- o Que el consumo de tabaco se realice en el interior de su sede social, sin perjuicio a lo establecido por la ley de tabaquismo (Ley 42/2010).
- o Que el consumo compartido de cannabis se realice en el interior de su sede social, sin perjuicio de lo impuesto tanto en el Código Penal como en la Legalidad vigente.
- o Que el uso del local sea exclusivamente de personas socias.
- o No se permitirá la entrada de menores de edad.
- o Si dentro de las actividades complementarias de la asociación se incluye la emisión de música, la práctica de canto o baile, o se pretenda disponer equipos de reproducción sonora con la previsión de superar los niveles sonoros permitidos, a efectos de condiciones de insonorización, la actividad se asimilará a uno de los respectivos tipos definidos en la Ordenanza para la Protección contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Zaragoza. Y por tanto deberá tener la insonorización adecuada y justificarse en el proyecto.
- o Se pueden consumir comidas y bebidas, siempre que todo sea llevado a cabo por los propios socios y los destinatarios sean exclusivamente ellos; es decir siempre que no haya ánimo de lucro.

#### **Artículo 5. Documentación a presentar**

Además de la correspondiente al procedimiento de tramitación tendremos que aportar:

- o Copia de la inscripción en el registro o la acreditación de que ha sido solicitada.
- o Estudio acústico y justificación del cumplimiento de la Ordenanza para la Protección contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Zaragoza) en caso de que en el local se vayan a producir actividades con niveles sonoros elevados.
- o En general, las asociaciones de personas usuarias de cannabis se tramitan por: [Comunicación previa](#), [declaración responsable](#), [solicitud de licencia](#)

#### **Normativa de aplicación**

*Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística.*

*Ordenanza para la Protección contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Zaragoza.*

*Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

*Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*DECRETO 260/2012, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.*